

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 147

Fecha: 13/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120110007000	Ordinario	NICOLAS DE JESUS CASTRILLON CASTRILLON	CONSORCIO CONCRE ACERO LTDA.	Auto pone en conocimiento AUTORIZA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL	10/12/2021		
05615310500120110014600	Ordinario	JESUS HUERNIS CASTAÑO USUGA	GABRIEL ANTONIO GAVIRIA GRANADA	Auto pone en conocimiento AUTORIZA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL	10/12/2021		
05615310500120130042200	Ordinario	EUGENIA PATRICIA LOPEZ MONSALVE	CARLOS MARIO CASTAÑO DUQUE	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	10/12/2021		
05615310500120140037800	Ordinario	HERNAN ALBERTO ALZATE ARCILA	GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A	Auto ordena archivo DECLARA EN FIRME LIQUIDACION DE COSTAS Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	10/12/2021		
05615310500120170033300	Ordinario	ALBA LUZ MORENO RODAS	AFP PORVENIR S.A	Auto pone en conocimiento ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES	10/12/2021		
05615310500120170046000	Ordinario	JUAN ESTEBAN ISAZA	MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO	Auto pone en conocimiento NO REPONE Y CONCEDE APELACION	10/12/2021		
05615310500120180002100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	PROMOTORA DE PROYECTOS LTDA.	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO DE LAS PARTES, POR EL TERMINO DE TRES DIAS, LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA	10/12/2021		
05615310500120180008000	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO DE LAS PARTES, POR EL TERMINO DE TRES DIAS, DICTAMEN	10/12/2021		
05615310500120180010900	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	JOHANA BOTERO ZAPATA	Auto termina proceso POR PAGO Y ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS QUE SE HUBIESEN PERFECCIONADO	10/12/2021		
05615310500120180038000	Ordinario	OLGA LUCIA GAVIRIA TABARES	MONICA URIBE	Auto pone en conocimiento NO REPONE DECISION	10/12/2021		
05615310500120180041100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	SERVICIOS PREVISIONALES LTDA	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO, POR EL TERMINO DE TRES DIAS LIQUIDACION DEL CREDITO	10/12/2021		
05615310500120180043800	Ordinario	JUAN DIEGO VASQUEZ TORRES	FRANCISCO ALBERTO VASQUEZ OSORIO	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO DE LAS PARTES, POR EL TERMINO DE TRES DIAS, LA ACLARACION AL DICTAMEN	10/12/2021		
05615310500120190001800	Ordinario	JAVIER RODRIGUEZ CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTORIZA ENTREGA DE TITULO	10/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190028900	Ejecutivo Conexo	JOSE GUILLERMO ALZATE ALZATE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA RESOLVER EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS EL DIA VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	10/12/2021		
05615310500120190044500	Tutelas	ELKIN DARIO OSORIO GARCIA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior Y ORDENA ARCHIVO	10/12/2021		
05615310500120190046200	Tutelas	DIERECK ORLANDO VALLEJO ARBELAEZ	MINISTERIO DE TRANSPORTE	Auto cumplase lo resuelto por el superior Y SE ORDENA ARCHIVO	10/12/2021		
05615310500120200038000	Ordinario	JONATAN ARLEY MUÑOZ OCAMPO	CONSTRUCCIONES JOSE BURITICA	Auto requiere A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	10/12/2021		
05615310500120210024400	Ordinario	JUAN CAMILO GIRALDO OCHOA	INGOTCOL S.A.S.	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	10/12/2021		
05615310500120210026900	Ordinario	TATIANA GIRALDO GARCIA	JHOAN ORTIZ BLANDON	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	10/12/2021		
05615310500120210028400	Ordinario	DIEGO ALONSO VANENGAS ARRUBLA	COLPENSIONES	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	10/12/2021		
05615310500120210028600	Ordinario	RODRIGO DE JESUS RAMIREZ DIAZ	COLPENSIONES	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	10/12/2021		
05615310500120210029700	Ordinario	LUIS GABRIEL VALDERRAMA ARBOLEDA	RIOS PERFORACIONES DRILLING GROUP S.A.S	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	10/12/2021		
05615310500120210046500	Ordinario	DAVID ROBLEDO CASTAÑO	MERA MEDELLIN S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	10/12/2021		
05615310500120210046600	Ordinario	LUIS EMILIO MUÑOZ SERNA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	10/12/2021		
05615310500120210046700	Ordinario	MIRIAM DE JESUS RESTREPO GALEANO	GUILLERMO RINCON CORREA	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	10/12/2021		
05615310500120210047000	Ordinario	BEATRIZ ELENA GONZALEZ BUENO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	10/12/2021		
05615310500120210047100	Ejecutivo	COLFONDOS	TALENTOS S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA OFICIAR	10/12/2021		
05615310500120210047300	Ordinario	DEIVI CHAVERRA RESTREPO	AMORTIGUADORES DE ORIENTE S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	10/12/2021		
05615310500120210047400	Ordinario	VIRGELINA GOMEZ MONTOYA	COOMEVA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIA	10/12/2021		
05615310500120210047600	Ordinario	GILMA ORREGO VALENCIA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	10/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210047700	Ordinario	ANA PATRICIA GUZMAN MADRID	JOHN FREDY CARDONA GALLEGO	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	10/12/2021		
05615310500120210047800	Ordinario	ALEYDA MARIA AGUIRRE	HUGO EFRAIN SALAZAR SERNA	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	10/12/2021		
05615310500120210053300	Otros	ARNULFO DE JESUS OSSA QUICENO	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD	10/12/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 056153105001**2011-0007000**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **NICOLAS DE JESUS CASTRILLÓN**
Demandado: **WILMAR JOSE MONCADA ARCILA, GABRIEL ANTONIO
GAVIRIA GRANADA, MUNICIPIO DE RIONEGRO Y
CONCREACERO LTDA**
Asunto: **Entrega de título judicial.**

Vista la solicitud que realiza la parte demandante, se observa que la misma es procedente, para lo cual se ordena entregar los títulos judiciales Nro. **413810000033065, 413810000033066, 413810000033067 y 413810000033068**, que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, a órdenes del señor **NICOLAS DE JESUS CASTRILLÓN**, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$2.116.712,00)**.

Se ordena entregar los títulos judiciales Nro. **413810000020106 y 413810000020109**, que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, para proceder con la entrega del dinero a órdenes de la Dra. **MARIA CARMENZA FRANCO GIL**, por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)**.

Se ordena entregar los títulos judiciales Nro. **413810000020105**, Nro. **413810000020108**, Nro. **413810000021060**, Nro. **413810000021061**, Nro. **413810000021063**, Nro. **413810000021064**, que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, para proceder con la entrega del dinero a órdenes de la Dra. **MARIA ELENA ARANGO LONDOÑO**, por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00)**.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 056153105001**2011-0014600**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JESUS HUERNIS CASTAÑO USUGA**
Demandado: **MUNICIPIO DE RIONEGRO Y OTROS**
Asunto: **Entrega de título judicial.**

Vista la solicitud que realiza la parte demandante, se observa que la misma es procedente, para lo cual se ordena entregar el título judicial Nro. **413810000021059**, que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, para proceder con la entrega del dinero a órdenes de la Dra. **MARIA ELENA ARANGO LONDOÑO**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00)**.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012013-0042200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EUGENIA PATRICIA LOPEZ MONSALVE.**
Demandado: **CARLOS MARIO CASTAÑO DUQUE.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**


Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012014-0037800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HERNAN ALBERTO ALZATE ARCILA Y OTROS.**
Demandado: **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, el Despacho declara en firme la liquidación de costas y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 056153105001**2017-0033300**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ALBA LUZ MORENO RODAS**
Demandados: **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**
Asunto: **Entrega de título judicial.**

Vista la solicitud que realiza la demandante, se observa que la misma es procedente, para lo cual se ordena entregar los títulos judiciales Nro. **413810000027064** y Nro. **413810000028537**, que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, para proceder con la entrega del dinero a órdenes del Dr. JESUS MARIA ARTEAGA ARIAS, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0046000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN ESTEBAN ISAZA.**
Demandado: **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Y OTROS.**


Dentro del presente proceso, la apoderada del demandante, mediante memorial allegado el día 22 de noviembre de 2021, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que liquida las costas, para sustentar el recurso, expone los siguientes argumentos:

“en el expediente reposa amparo de pobreza que fue oportunamente solicitado por el demandante al momento de presentar la demanda, en ese caso solicito no condenar a favor del ministerio de vivienda, ciudad y territorio, aclaro que el expediente de la referencia no se encuentra digitalizado, por lo tanto no me es posible detallar el folio en el que reposa la solicitud referida, ni tampoco tener la completa certeza de que así sea, pero ruego al despacho verificar si se solicitó el amparo de pobreza referido”

Procede este Despacho a resolver sobre el presente recurso, toda vez que fue oportunamente interpuesto de conformidad con el art. 63 del CPTYSS.

Previo a emitir pronunciamiento sobre el presente recurso, se procedió a revisar de manera completa y detallada el expediente físico, para verificar si en efecto se había solicitado y concedido el amparo de pobreza que aduce la apoderada recurrente, sin encontrar solicitud al respecto, por lo que no hay razón para no imponer condena en costas a cargo del demandante.

Así las cosas, considera esta judicatura que no le asiste razón a la apoderada del demandante, por lo que el despacho mantiene su decisión y NO REPONE la decisión proferida el día 19 de noviembre de 2021, mismo que fue notificado por estados del día 22 del mismo mes y año, en consecuencia, se concede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional 0561531050012018-0002100

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **PORVENIR S.A.**
Ejecutada: **PROMOTORA DE PROYECTOS LTDA.**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, Se deja en traslado de las partes por el término de **TRES (3) días**, de conformidad con el art. 446 del CGP por remisión del art. 145 del CPTSS, la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte ejecutante el día 31 de agosto de 2021, la cual se encuentra incorporada al expediente digital en el archivo nombrado 05MemorialDemandantePresentaLiquidacionDelCredito.

Liquidación que puede ser consultada a través del siguiente link, el cual deberá ser copiado en la barra de tareas para su visualización.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef5qWQFGmQNApEvbuE3k8pEB8ZBJ6AmbPkLrx3AkNJ7VOQ?e=X7avVu

NOTIFIQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0008000


Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO**
Demandado: **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, se deja en traslado de las partes, por el término de tres días, el DICTAMEN **PERICIAL**, allegado por el CES, el día 27 de septiembre de 2021, el cual puede ser consultado en el expediente digital, en el archivo nombrado 18DictamenYAnexosCES.

Por lo anterior, procede el despacho a compartir el link del expediente digital, el cual deberá ser copiado en la barra de tareas para su visualización.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj01abcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjS8U_gopWdKkeohHczoVb0BsXNfUk6kLj9zn16d_IG5ng?e=xzgPds

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0010900

**Proceso: EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Demandante: PROTECCION S.A.
Demandado: JOHANA BOTERO ZAPATA.**

Dentro del presente proceso, se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial allegado el día 18 de agosto de 2021, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ser procedente, el despacho da por terminado el proceso, conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Art. 145 del CPLYSS, así mismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren perfeccionado y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0038000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OLGA LUCIA GAVIRIA TABARES**
Demandado: **MONICA URIBE Y OTROS.**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición contra el auto que ordeno el archivo del proceso por inactividad, presentado por el apoderado de la demandante.

Sustenta la misma en que el despacho no se pronunció respecto a así autorizaba o no la notificación por aviso, puesto que la personal fue entregada correctamente y con cotejo de haber sido entregada.

Finalmente solicita, sea revocado el auto que ordeno archivar el proceso y se autorice la notificación por aviso.

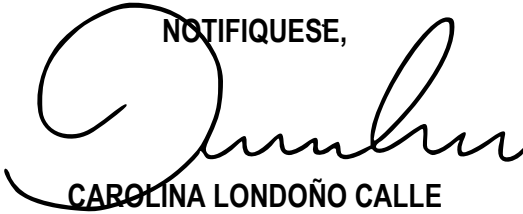
Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, mediante el auto del 29 de abril de 2021, notificado por estados del día 25 del mismo mes y año, se ordenó el archivo del proceso, conforme a lo reglado por el parágrafo único del artículo 30 del CPT y S.S., modificado por la ley 712 de 2001 art. 17, lo cual indica que se trata de un archivo administrativo, el cual podrá ser reactivado en cualquier momento, siempre y cuando la parte interesada allegue constancia de haber realizado actuaciones tendientes a impulsar el mismo.

Conforme a lo anterior y por haberse presentado la reposición oportunamente, teniendo en cuenta que no se requiere de la autorización expresa del juzgado para realizar la notificación por aviso y que el apoderado de la parte demandante no ha allegado constancia de actuación tendiente a darle impulso al proceso con la notificación del auto admisorio de la demanda la cual se debe ajustar a los parámetros del Decreto 806 de 2020, en consecuencia el despacho mantiene su decisión.

Así las cosas, **NO** se **REPONDRA** la decisión que **ORDENO ARCHIVO POR INACTIVIDAD.**

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional 0561531050012018-0041100

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **PORVENIR S.A.**
Ejecutada: **SERVICIOS PREVISIONALES LTDA.**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, Se deja en traslado de las partes por el término de **TRES (3) días**, de conformidad con el art. 446 del CGP por remisión del art. 145 del CPTSS, la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte ejecutante el día 26 de agosto de 2021, la cual se encuentra incorporada al expediente digital en el archivo nombrado 08MemorialDemandantePresentaLiquidacionDelCredito.

Liquidación que puede ser consultada a través del siguiente link, el cual deberá ser copiado en la barra de tareas para su visualización.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcNswIf-VDJFgHKpbOR0DxkB7N7zC81h5t4EWY-zG7Rr3Q?e=wNkWnR

NOTIFIQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

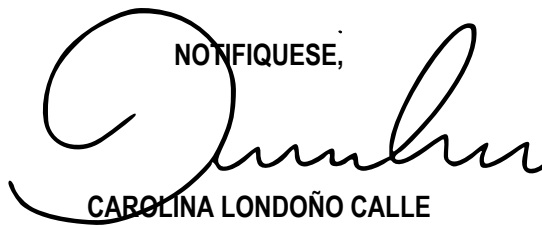
Radicado único nacional: 0561531050012018-0043800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN DIEGO VASQUEZ TORRES**
Demandado: **FRANCISCO ALBERTO VASUQUEZ OSORIO**

Dentro del presente proceso, se deja en traslado de las partes, por el término de tres días, la **ACLARACION AL DICTAMEN PERICIAL**, allegado por el perito grafólogo, el día 24 de noviembre de 2021, el cual puede ser consultado en el expediente digital, en el archivo nombrado 16AclaracionDictamen.

Por lo anterior, procede el despacho a compartir el link del expediente digital, el cual deberá ser copiado en la barra de tareas para su visualización.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoWRmra1w8FBpqt4t5I1UBuY74-asFEN785wJdwsyzeA?e=9b4fAI

CONFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

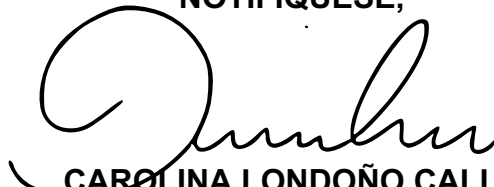
Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0001800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JAVIER RODRIGUEZ CASTAÑEDA**
Demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES- Y OTRO**
Asunto: Entrega de título judicial.

Vista la solicitud que realiza la parte demandante, se observa que la misma es procedente, en tal sentido, considera el Despacho acceder a la entrega del título judicial correspondiente y que fuera consignado por **COLPENSIONES**, título de Nro. 413810000032905, que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a órdenes del Dr. **JORGE ESCOBAR JARAMILLO**, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.694.777,00)**.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0028900

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **JOSE GUILLERMO ALZATE ALZATE**
Ejecutado: **COLPENSIONES**
Asunto: **FIJA FECHA PARA RESOLVER EXCEPCIONES**

Con el fin de resolver las excepciones de fondo propuesto por Colpensiones, se señala para que tenga lugar la **AUDIENCIA ORAL** de conformidad con la Ley 1149 de 2007 el día **20 de enero de 2022 a las 2:00 pm.**

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0044500

Dentro de la presente Acción de Tutela, cúmplase lo resuelto por el superior y archívese las diligencias.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0046200

Dentro de la presente Acción de Tutela, cúmplase lo resuelto por el superior y archívese las diligencias.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-003800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSÉ ALBERTO MUÑOZ GARZÓN y OTROS.**
Demandado: **MUNICIPIO DE RIONEGRO y OTROS**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación del auto admisorio a la parte demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicionó el inciso 3 del artículo 8, así como el párrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0024400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN CAMILO GIRALDO OCHOA.**
Demandado: **INGOTCOL S.A.S.**

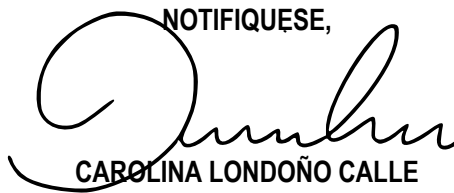
Dentro del presente proceso, la apoderada del demandante, los días 22 y 25 de noviembre de 2021 allega memoriales, mediante los cuales solicita impulso procesal, y se continúe con la etapa subsiguiente, teniendo en cuenta, que durante el trámite del proceso la entidad demandada realizó a su criterio pago de salarios y prestaciones sociales, que teniendo en cuenta esta actuación, el día 30 de agosto de 2021 solicitó la entrega de los dineros consignados a favor de su poderdante e igualmente que se tuviera a la demandada notificada por conducta concluyente. Indica además que a la fecha han transcurrido aproximadamente 83 días desde que elevó el citado memorial sin que el despacho se haya pronunciado, por lo que solicita al despacho se pronuncie en el sentido de ordenar la entrega de los dineros retenidos y dar por notificado por conducta concluyente a la demandada.

Sea lo primero indicar, que después de revisado el sistema de gestión, en el cual se registran todas las actuaciones surtidas dentro de cada uno de los procesos, incluyendo los memoriales allegados por las partes, no se evidencia que para la fecha 30 de agosto de 2021 se hubiese allegado solicitud en ningún sentido, pues la demanda fue admitida, mediante auto del 1 de julio de 2021, posteriormente los días 22 y 25 de noviembre de la presente anualidad se recibieron los memoriales que se resolverán mediante este auto.

Ahora bien, en relación con la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada, no le es dable a este despacho suponer que la consignación se realizó a raíz del envío simultaneo de la demanda, como ordena el Decreto 806 de 2020, toda vez que una vez revisado el expediente, se encuentra que a la fecha la apoderada de la parte demandante no ha realizado la notificación del auto admisorio, como se ordenó en el auto de fecha 30 de junio de 2021, notificado por estados del día 1 de julio de 2021, mediante el cual se admitió la demanda. Así las cosas, no es el despacho quien debe darle impulso al proceso, por el contrario, la parte demandante debe acatar lo ordenado en el auto mencionado y proceder a aportar las constancias de dicha notificación. En relación con la solicitud de ordenar le sean entregados los dineros que se encuentran retenidos, se le indica a la apoderada que en ningún momento se ha pretendido, por parte de este despacho la

retención de suma de dinero alguna, pues para la entrega de los dineros que los empleadores depositan a favor de sus ex trabajadores, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, se debe realizar una solicitud formal, la cual a la fecha, como ya se indicó no se había realizado, pues dicha solicitud se realizó el día 25 de noviembre de 2021 y en el momento se encuentra en trámite para su autorización.

Conforme a lo anterior se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del **AUTO ADMISORIO** de la misma y allegue las respectivas constancias de entregado o recibido.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0026900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **TATIANA GIRALDO GARCIA**
Demandados: **NATHALIA ANDREA LONDOÑO SILVA Y JHOAN ORTIZ BLANDON**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación del auto admisorio a la parte demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

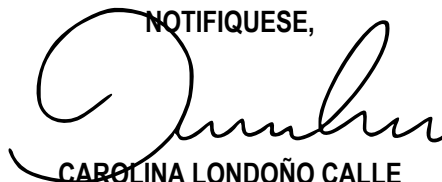
Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIEGO ALONSO VANEGAS ARRUBLA**
Demandados: **COLPENSIONES y PROTECCION**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación del auto admisorio a la parte demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicionó el inciso 3 del artículo 8, así como el párrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(…) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

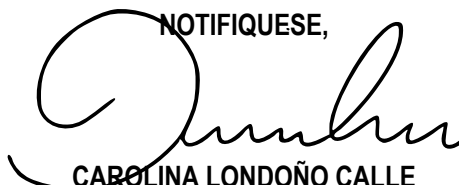
Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RODRIGO DE JESÚS RAMÍREZ DÍAZ**
Demandados: **COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación del auto admisorio a **COLFONDOS**, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicionó el inciso 3 del artículo 8, así como el párrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).


Radicado único nacional: 0561531050012021-0029700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS GABRIEL VALDERRAMA ARBOLEDA**
Demandado: **RIO PERFORACIONES DRILLING GROUP S.A.S.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación del auto admisorio a la parte demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicionó el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0046500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DAVID ROBLEDO CASTAÑO**
Demandado: **MERA MEDELLIN S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar la demanda y sus anexos, toda vez que los anexos aportados son ilegibles, por lo que es imposible hacer una revisión adecuada del proceso, por lo que deberá revisarlos y enviar nuevamente la demanda y sus anexos.
- Deberá aportar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0046600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS EMILIO MUÑOZ SERNA**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. ISABEL C. TRUJILLO ACOSTA** portadora de la **T.P. 245465 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0046700

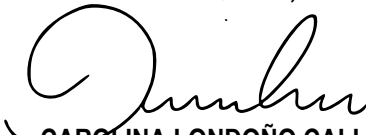
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MIRIAM DE JESUS RESTREPO GALEANO**
Demandado: **RUTH CASTAÑO DE RINCON Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. MARIA SOLANYER JIMENEZ SALDARRIAGA** portadora de la **T.P. 139950 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0047000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BEATRIZ ELENA GONZALEZ BUENO**
Demandados: **COLPENSIONES y PROTECCION**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **BEATRIZ ELENA GONZALEZ BUENO** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION**.

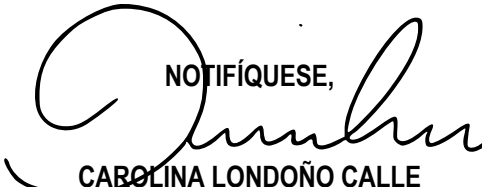
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de la entidad demandada y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. SAID GARCIA SUAREZ** portador de la **T.P. 213727 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0047100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
Demandado: **TALENTOS S.A. EN LIQUIDACION**

La sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **TALENTO S.A. EN LIQUIDACION**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$10.640.276**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria; por la suma de **\$44.780.900**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes a pensión obligatoria, así mismo los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el ejecutivo genere.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa la Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados (véase folio 13 archivo 02DemandaYAnexos) la cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016.

En consecuencia, se librá el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. y en contra de **TALENTO S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con **Nit. No. 811.036.097-1**, por la suma **\$10.640.276**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria; por la suma de **\$44.780.900**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes a pensión obligatoria, así mismo los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación.

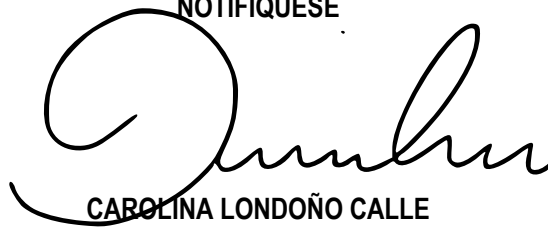
Sobre las costas del Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique con destino a este proceso si **TALENTO S.A. EN LIQUIDACION**, tiene algún producto financiero y en qué entidad.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. SERGIO IVAN GARZON TALMARIO** portador de la **T.P.328952 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0047300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DEIVI CHAVERRA RESTREPO**
Demandados: **AMORTIGUADORES DE ORIENTE S.A.S**


De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **DEIVI CHAVERRA RESTREPO** en contra de **AMORTIGUADORES DE ORIENTE S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónicos, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. JHON JAIRO PATIÑO ZAPATA** portador de la T.P. **303562 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0047400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **VIRGELINA GOMEZ MONTOYA.**
Demandado: **COOMEVA EPS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **VIRGELINA GOMEZ MONTOYA** en contra de **COOMEVA EPS.**

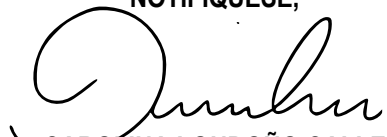
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO** portadora de la **T.P. 246700 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0047600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GILMA ORREGO VALENCIA**
Demandado: **COLPENSIONES y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0047700

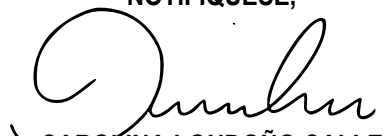
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANA PATRICIA GUZMAN MADRID.**
Demandado: **JHON FREDY CARDONA GALLEGO Y OTRA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. ANGELLO FRANCO GIL**, portador de la **T.P. 275402 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la **Dra. MARIA CARMENZA FRANCO GIL**, portadora de la **T.P 136491 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).


Radicado único nacional: 0561531050012021-0047800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALEYDA MARIA AGUIRRE**
Demandado: **HUGO EFRAIN SALAZAR SERNA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, incluyendo los testigos, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CARLOS JOSE OTALVARO MEJIA** portador de la **T.P. 292079 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0053300

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **ARNULFO DE JESUS OSSA QUICENO**

Procede el despacho a resolver petición elevada por el señor **ARNULFO DE JESUS OSSA QUICENO**, donde solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** con el fin de iniciar Proceso Ordinario Laboral, en contra de Carlos Enrique Ramírez, con el fin de hacer valer sus derechos laborales, para lo cual se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

Aduce el peticionario que en la actualidad se encuentra desempleado y que no se haya en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, sin más información.

En el caso que nos ocupa, **el artículo 151 del CGP establece:** *“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

Por su parte respecto al Amparo de Pobreza, la Jurisprudencia ha sostenido: *“El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aun subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”.*

En cuanto a los requisitos del Amparo de Pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, además que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. En el caso de autos es claro que no puede otorgarse Amparo de Pobreza, porque no hay pruebas mediante las cuales se pueda concluir

que el solicitante esta en incapacidad económica de atender los gastos del proceso, o que de tener que atenderlos, sufriera menoscabo en su propia subsistencia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la petición elevada por el señor **ARNULFO DE JESUS OSSA QUICENO**, no reúne los requisitos de Ley, pues no aporta pruebas que permitan concluir su incapacidad económica, requisito que se hace indispensable a fin de estudiar la procedencia de su solicitud.

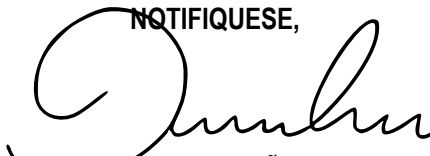
Por todo lo anterior **NO SE CONCEDE** el amparo de Pobreza solicitado por el señor **ARNULFO DE JESUS OSSA QUICENO**.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por el señor **ARNULFO DE JESUS OSSA QUICENO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifiquese por **ESTADOS**.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA